

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 24 de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1059
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira (V), noviembre veinticuatro (24) del año dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita se le especifique el motivo del descuento por nomina que se le hace a su representado, teniendo en cuenta que dentro del proceso se llegó a un acuerdo, pero no se pactó que dicha cuota se descontaría por nómina, en otro escrito solicita que se cancele dicha medida.

Revisada en su integridad el proceso de Divorcio, se evidencia, que por auto del 8 de noviembre de 2019, proferido dentro de la demanda de reconvencción, se dispuso decretar como medida cautelar lo siguiente “b) Embargo y retención de las prestaciones sociales, tales como primas, cesantías, intereses de cesantías, que percibe el señor HECTOR FABIO URIBE ENCARNACION, como miembro de la Policía Nacional.”, razón por la cual, los descuentos que actualmente realiza la Policía Nacional corresponde a dicha orden, de la que no se indicó nada en la audiencia de conciliación, entendiéndose que dicho emolumentos corresponden a la Sociedad Conyugal, trámite que se encuentra en curso bajo radicado 2020-00288-00, motivo por el cual tampoco procede el levantamiento de la misma.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

SSS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 137 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 25/11/2020

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

yh